

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO ONCE, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de julio de dos mil quince.

I- Las solicitudes de información presentadas vía correo electrónico por las personas: [REDACTED]

[REDACTED] A través de las cuales remitieron sus hojas de vida, en el mes de junio del presente año, para ser incorporados en la bolsa de trabajo de esta Secretaría de Estado.

II- Que las referidas solicitudes cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada.

III- Que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

IV- Por lo que todas las hojas de vida recibidas fueron enviadas vía correo electrónico al Área de Reclutamiento y Selección y Contratación de la Dirección de Recursos Humanos.

POR TANTO, esta dependencia, **RESUELVE: I. CONCEDER** el acceso a la información pública solicitada. **NOTIFÍQUESE.**


JENNI VANNESA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



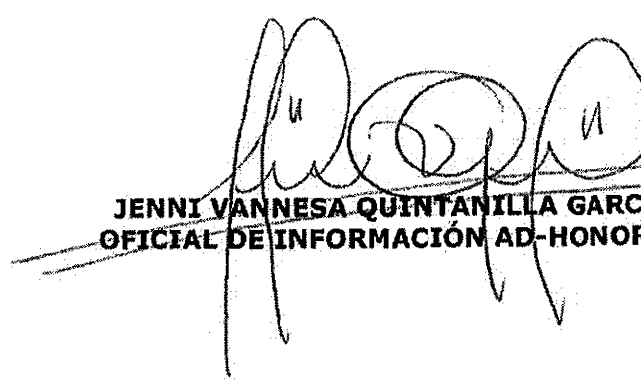
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
9ª. CALLE PONIENTE Y 15 AV. NORTE, SAN SALVADOR
TELÉFONO: 2527-7022, 2527-7172

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DOCE, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día seis de julio de dos mil quince. **CONSIDERANDO:**

- I-** La solicitud de Información presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) del Portal Gobierno Abierto por: [REDACTED] a las dieciséis horas con nueve minutos del día 5 de julio del año 2015. A través de la cual requiere la siguiente información: "Nombre de ADESCOS y Cooperativas Pesqueras activas de la costa de El Salvador, así como la Información general del representante legal".
- II-** Que respecto a la solicitud de información se hace necesario aclarar: 1. Que el Art. 118 y siguientes del Código Municipal regulan lo concerniente a las Asociaciones de Desarrollo Comunal y específicamente, el Art. 119 de dicho cuerpo legislativo establece " Las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo", **en todo caso el solicitante deberá abocarse al municipio de donde desee conocer el nombre de las ADESCO.** 2. En relación a las cooperativas, las cuales se establecen conforme a la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la que en su Art. 1 manifiesta: "Se autoriza la formación de cooperativas como asociaciones de derecho privado de Interés social, las cuales gozarán de libertad en su organización y funcionamiento de acuerdo con lo establecido" por otro lado, el Art. 2 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Agropecuario dice: "Son atribuciones del Instituto: -- d) Conceder personalidad jurídica, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las asociaciones cooperativas federaciones de cooperativas y a la Confederación Nacional de Cooperativas". Por tanto, no es parte de las funciones de este Ministerio registrar tales organizaciones.

POR TANTO, esta dependencia, **RESUELVE**: 1º. Actuar conforme al artículo 49 del Reglamento de la LAIP que establece: "Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la Información que no corresponda a su respectiva Institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares (...)". 2º Orientar al solicitante sobre su petición. **NOTIFÍQUESE.**


JENNI VANNESA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

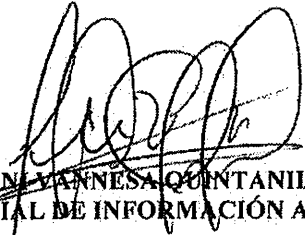
RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO TRECE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-146 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de julio de dos mil quince. **CONSIDERANDO:**

- I-** La solicitud de información presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) del Portal Gobierno Abierto: [REDACTED] a las catorce horas con veintidós minutos del día diez de julio del año 2015. A través de la cual requiere información: "1.-Listado de Sindicatos, asociaciones, gremios, de docentes, maestros o profesores independientes. 2.- Listado de Sindicatos, asociaciones, gremios, de docentes, maestros o profesores del Ministerio de Educación. 3.- Ambos listados deben contener el nombre, número de afiliados por sexo"
- II-** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada.
- III-** Que el día 10 de julio del presente año, a través del correo electrónico que el solicitante señalara para los efectos, se le manifestó lo siguiente: *"En relación a su solicitud de información: "1.- Listado de Sindicatos, asociaciones, gremios, de docentes, maestros o profesores independientes. 2.- Listado de Sindicatos, asociaciones, gremios, de docentes, maestros o profesores del Ministerio de Educación. 3.- Ambos listados deben contener el nombre, número de afiliados por sexo. Atentamente" Conforme al Art. 50 letra "c" de la Ley de Acceso a la Información, según las funciones del Oficial de Información debo de orientarle sobre su solicitud de información, manifestando lo siguiente: 1. Entre las competencias del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial se encuentra: "Autorizar los Decretos del Presidente de la Republica y los Acuerdos Ejecutivos concediendo la Personalidad y existencia jurídica a las Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro y a las instituciones de carácter religioso, de conformidad con la Ley; llevando el registro de las mismas; así como autorizar las asociaciones y fundaciones extranjeras". Siendo posible*

únicamente proporcionarle el listado de asociaciones de docentes, maestros o profesores. Por lo que le solicito nos aclare si es esta la información que necesita o parte de la información que necesita . 2. En el sentido que está redactada su petición sobre "los sindicatos" este tipo de organizaciones sociales son registradas por el Ministerio de Trabajo, por lo que su petición debe dirigirse a ese Ministerio para lo cual le proporciono el siguiente link: <http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-trabajo-y-prevision-social>. También puede comunicarse con: **Yeny Banessa García Reyes**. **Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social** [REDACTED] o ir personalmente a solicitar la información en la siguiente dirección: 1º planta de edificio 3 Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Centro de Gobierno".

IV- Que hasta la fecha el solicitante no ha aclarado si lo que requiere es el listado de asociaciones de docentes, maestros o profesores, en tal sentido es aplicable el Art. 66 de la LAIP, que entre otras consideraciones de la solicitud de información, manifiesta: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el oficial de información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para iniciar el trámite"

POR TANTO, conforme al Art. 86 de la Constitución, Arts. 2, 7, 50 letra "c" y 66 de la LAIP, esta dependencia, **RESUELVE**: 1º. Actuar conforme al artículo 49 del Reglamento de la LAIP que establece: "Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares (...)" 2º Orientar al solicitante hacia que institución deberá dirigir su petición, tal como se señala en el Considerando III y siendo el caso que se requiera información en el marco de las competencias del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en relación a las asociaciones, deberá presentarse nuevamente solicitud de información [REDACTED].


JENY BANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
9ª. CALLE PONIENTE Y 15 AV. NORTE, SAN SALVADOR
TELÉFONO: 2527-7022, 2527-7172

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO CATORCE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-144

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las once horas del día dieciséis de julio de dos mil quince. **CONSIDERANDO:**

- I-** La solicitud de información presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) del Portal Gobierno Abierto: [REDACTED] a las catorce horas con veintisiete minutos del día tres de julio del año 2015. A través de la cual requiere información: "-Mecanismos de censura para programas nacionales. -Monitorio de programas que ejercen mayor violencia y vulneración a derechos humanos".
- II-** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, a su vez que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- III-** Que el día 6 de julio del presente año, se remitió memorando MEM-OIR-147-2015 a la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión para solicitar que proporcione la información antes mencionada. Por lo que el día 12 de julio del presente año la Dirección de Espectáculos Públicos remite a través de memorando la siguiente información:
- « 1. ¿Mecanismos de censura para programas nacionales o cuales son los criterios con los cuales la Dirección de Espectáculos mide o establece parámetros para censurar o aprobar los programas radiales, televisivos y la prensa escrita que son vistos en El Salvador?

En relación a lo solicitado la Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión evalúa y emite, Autorización-Clasificación de contenido de obras, audiovisuales transmitidos por los canales de televisión de señal abierta, cintas Cinematográficas, Espectáculos Públicos con participación de artistas Internacionales; y monitoreo de los programas radiofónicos a través de los siguientes criterios.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

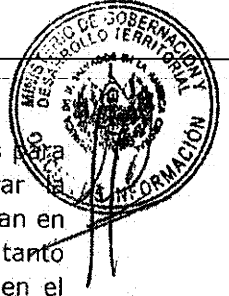
Los medios de comunicación deben:

- Estimular positivamente la imaginación de los espectadores.
- Respetar la pluralidad, creencias, opiniones, tradiciones, etnias, etc.
- Fomentar el conocimiento e Intercambio de las diferentes tradiciones culturales.
- Ofrecer una fuente de información plural diversa y una programación general basada en el concepto de la diversidad. La diversidad incluye temas, género, perspectiva, grupo de diferencia (definido en función de características demográficas, socioeconómicas, étnicas o geográficas, predisposiciones, etc.). Esta diversidad no se refiere simplemente a la variedad o multiplicidad en un nivel general, sino que está directamente relacionado con el conocimiento de la complejidad de la realidad social.
- Favorecer y estimular el desarrollo y las manifestaciones de la cultura y del entretenimiento salvadoreño.
- Garantizar una oferta de programas y servicios capaces de crear oportunidades para la educación.
- Estimular la comunicación cultural y de ideas entre el público.

CLASIFICACIÓN A (Todo Público).

Es apta para ser vista por menores de 12 años; el contenido de los materiales audiovisuales que están dentro de esta clasificación debe promover los criterios siguientes:

- Una cultura libre de violencia.
- Valores morales que conlleven a la solidaridad, a la igualdad, la cooperación, responsabilidad y todo aquel valor que fomente el desarrollo integral.
- Valores religiosos.
- Fomento a la cultura.
- Promover la protección al medio ambiente.



Clasificación B (Mayores de 12 años)

Esta clasificación indica que los materiales audiovisuales que se transmiten son aptos para mayores a 12 años, los padres y madres deben ser orientadores para ilustrar la profundidad de los contenidos. Los mayores de 12 años y menores de 15 se encuentran en una etapa transición de la niñez a la adolescencia, desarrollando sus capacidades tanto físicas como mentales que les coloca en el umbral de la juventud y se encuentra en el proceso de formación de su identidad; por tanto, presentan cambios constantes en la conducta y en los estados de ánimo. Su juicio crítico se encuentra en una etapa de formación; su capacidad de análisis tiende a adoptar estereotipos y clichés. Por tal razón los medios de comunicación deben promover: los valores, la educación y el fomento al deporte.

La programación puede contener un mínimo de horror y secuencias de violencia, pero no extrema, ni detallada sin estar vinculada con conductas sexuales, señalar las consecuencias negativas de la violencia, si existen escenas sexuales, estas deben ser en un contexto no degradante. En caso de desnudez, no deben ser en un contexto erótico ni humillante, no es frecuente, es breve, sin detalle, ni acercamiento de genitales.

Clasificación E (mayores de 21 años)

Esta clasificación es de carácter restrictivo.

Indica que es un material de contenido exclusivo para adultos. Contiene los mismos elementos que un contenido apto para 18 años con el agravante que la incitación a la violencia es extrema, y las situaciones sexuales pueden llegar a ser extremadamente eróticas, combinadas o no con la incitación al consumo de sustancias que generen adicción exponiéndose como una acción positiva, además del uso explícito de lenguaje ofensivo reiterado. Una persona mayor de 21 años de edad, tiene la plena capacidad de discernimiento y es consciente de sus acciones y consecuencias.

SUSTENTO LEGAL

Constitución de la República

- Artículo 6.- "Toda persona puede expresar y difundir libremente su pensamiento siempre que no subvierta el orden público, ni lesioné la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él, infrinja las leyes, responderá por el delito que cometa..."
- Artículo 32. "La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del estado..."
- Artículo 35. "El estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores garantizará el derecho de estos a la educación y la asistencia..."

Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
9ª. CALLE PONIENTE Y 15 AV. NORTE, SAN SALVADOR
TELÉFONO: 2527-7022, 2527-7172

- Artículo 34.- Compete al Ministerio de Gobernación:

3) Promover y fortalecer una cultura de paz social, especialmente a través de la evaluación y control del material cinematográfico, emisiones televisivas y radiales; así como prevenir y orientar sobre la inconveniencia de espectáculos públicos que propicien una pérdida de valores o promuevan un clima de violencia, especialmente en niños y jóvenes.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA

- Artículo 96.- Protección frente a información nociva o inadecuada.

Para la protección de niñas, niños y adolescentes, se prohíbe: a. Difundir o facilitarles el acceso a espectáculos públicos, publicaciones, videos, grabaciones, programas televisivos, radiales, y a cualquier otro

Los temas con estupefacientes o sustancias psicotrópicas se tratan sin exhibir su consumo, las adicciones deben señalar sus consecuencias negativas. El lenguaje puede incluir palabras y expresiones procaces de forma esporádica sin llegar a constituir violencia extrema.

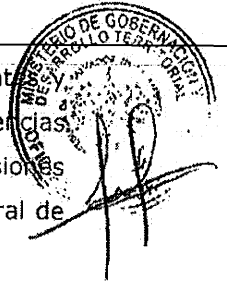
Clasificación C (para mayores de 15 años)

Material no apto para ser presenciado por menores de 15 años, en la etapa comprendida entre los 15 y 18 años de edad se vive un periodo de transición de la adolescencia y la juventud a la adultez, adquiriendo patrones que pueden marcar la formación de la personalidad y la conducta de los menores; generalmente inicia un proceso de independencia y liberación de sus ideas y acciones y adquieren un mayor nivel de discernimiento y conciencia de las consecuencias de sus acciones.

La programación debe poseer contenidos educativos que fomenten valores, fomento a los deportes y programas culturales.

Puede existir un menor grado de horror, sin llegar a ser extremo; en el caso de la violencia representada no debe ser extrema y puede estar vinculada con conductas sexuales sugeridas, señalando las consecuencias negativas de su vinculación. Puede haber erotismo escenas sexuales implícitas en un contexto no degradante. Las escenas sexuales no son frecuentes ni de larga duración, cuando se presenta desnudez, es esporádica, sin acercamiento de genitales y en un contexto no humillante. Puede existir escenas donde se

presentan adicciones y consumo de drogas, pero el consumo ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas debe ser mínimo, sin alentarlos y señalando las consecuencias negativas para desalentar el consumo. El lenguaje puede incluir palabras y expresiones procaces. Es probable que el contenido confunda, influya o afecte el desarrollo integral de los menores de 15 años.



Clasificación D (mayores de 18 años)

Esta clasificación es de carácter restrictivo.

Indica que es un material de contenido no apto para menores de 18 años. Una persona de 18 años de edad o más tiene la capacidad de discernimiento y es consciente de sus acciones y consecuencias.

La narración de los hechos o situaciones es detallada, el tratamiento del tema o contenido requiere de un nivel de juicio y discernimiento que por lo general no tienen los menores de edad. Por tanto puede contener horror detallado, alto grado o violencia, conductas sexuales explícitas, adicciones y consumo de drogas.

Medio de comunicación que contenga mensajes inadecuados o nocivos para su desarrollo y formación.

Medio de comunicación que contenga mensajes inadecuados o nocivos para su desarrollo y formación.

- b. Difundir información, programas, publicidad o propaganda inadecuada o nociva para aquellos, en medios televisivos en horarios de franja familiar; y,
- c. Comercializar productos destinados a aquellos con envoltorios o cubiertos que contengan imágenes, textos, o mensajes inadecuados o nocivos para su desarrollo.

El Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, definirá las franjas horarias de los programas televisivos y radiales aptos para las niñas, niños y adolescentes, debiendo informar sobre la naturaleza de los mismos y las edades para los que se recomienda.

A los efectos de esta Ley se consideran como inadecuados o nocivos los materiales que contengan apologías de la discriminación, la violencia, la pornografía, el uso de alcohol y drogas, así como también aquéllos que exploten el miedo o la falta de madurez de niñas, niños y adolescentes, para inducirles a comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud y seguridad personal..."

Normativa a favor de los derechos de las mujeres.

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la discriminación contra las mujeres

• Artículo 34.- "La igualdad en la acción de los medios de comunicación y la publicidad".

El Estado, a través de los medios de comunicación social de titularidad pública, así como de aquellos que subvencione, promoverá, sin vulnerar la libertad de expresión e información, la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las funciones de las mujeres y hombres en la sociedad; a estos efectos, adelantará acciones permanentes que favorezcan:

- a) El aumento a la presencia visible y audible de las mujeres, en dichos medios de comunicación social, que deberán ser observadas, «evaluadas y ajustadas, periódicamente, a fin de eliminar prácticas discriminatorias y sexistas.
- b) La programación de campañas en los mismos medios de comunicación, destinadas a toda la sociedad, sobre la importancia y la necesidad de la participación cívica, social, económica, política y cultural de las mujeres.
- c) La utilización no sexista del lenguaje y de las imágenes, especialmente en el ámbito de la publicidad, así como la utilización no violenta y discriminatoria del lenguaje y de las imágenes, especialmente en el ámbito de los programas de radio, televisión, espectáculos públicos, publicaciones, videos, grabaciones y todo tipo de audiovisual, en todos los formatos, relativos a los medios de comunicación social referidos.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Artículo 22.- Responsabilidades del Ministerio de Gobernación

El Ministerio de Gobernación a través de:

- a) La Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, protegerá y defenderá, la imagen de las mujeres en el más amplio sentido conforme a los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales.

Garantizando para tal fin, que los anunciantes, medios de comunicación y agencias de publicidad, incluidos los electrónicos, informáticos y telemáticos, cuya actividad esté sometida al ámbito de la publicidad y comunicaciones, no difundan contenidos, ni emitan espacios o publicidad sexista contra las mujeres, considerándose ésta, cuando se promueva la agresividad, malos tratos, o discriminación contra las mujeres, la salud, la dignidad y la

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
9ª. CALLE PONIENTE Y 15 AV. NORTE, SAN SALVADOR
TELÉFONO: 2527-7022, 2527-7172

igualdad. Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Gobernación, por medio de la Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, garantizara la observancia y aplicación de los Códigos de Ética de los medios de comunicación.

2. ¿Monitoreo de programas que ejercen mayor violencia y vulneración a derechos humanos?

Conforme a lo solicitado se anexan digitalmente los monitoreos de los programas radiofónicos y programas de televisión de señal abierta comprendido en el tiempo del 2010 al 2015»

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3º de la Constitución, y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, **RESUELVE: 1º CONCEDER** el acceso a la información pública solicitada. **2º** Entregar la información mencionada en el considerando III de la presente. **NOTIFÍQUESE.**


JENNI VANNESA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO QUINCE, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día veinte de julio de dos mil quince. **CONSIDERANDO:**

- I-** La solicitud de información presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) del Portal Gobierno Abierto: [REDACTED] a las siete horas con cuarenta y siete minutos del día dieciocho de julio del año 2015. A través de la cual requiere información; "Nombre de cantones y caseríos del municipio de San Marcos, con su respectiva extensión territorial y población".
- II-** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- III-** Que en la fecha ya antes señalada, se le informo a la solicitante que la información requerida no es manejada por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ya que esta atribución se enmarca en las competencias de los municipios conforme la art. 4 No. 27 del Código Municipal, por lo que puede presentarse al municipio o al Centro Nacional de Registros.

POR TANTO, esta dependencia, **RESUELVE:** 1º. Actuar conforme al artículo 49 del Reglamento de la LAIP que establece: "Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares (...)". 2º Orientar al solicitante sobre su petición. 3º informar al solicitante lo mencionado en el considerando III de la presente. **NOTIFÍQUESE.**


JENNI VANNESA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

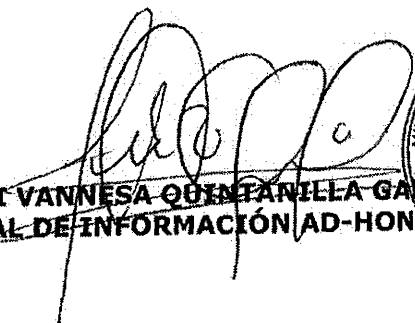



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DIECISÉIS, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-145
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las once
horas del día veintidós de julio de dos mil quince. **CONSIDERANDO:**

- I-** La solicitud de información presentada en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública por: [REDACTED] a las catorce horas con del día nueve de julio del año 2015. A través de la cual requiere información: "-Lista de plaza nominal de empleados con labores mayores de 10 años y salarios. -Plaza nominal de empleados contratados en el período 2015 (enero-junio) y salarios".
- II-** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, a su vez que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- III-** Que el día 10 de julio del presente año, se remitió memorando MEM-OIR-148-2015 a la Dirección de Recursos Humanos para solicitar que proporcione la información antes mencionada. Por lo que el día 21 de julio del presente año la Dirección de Recursos Humanos remite información a través de memorando MIGOBDRH-D-MC-102-2015, por medio del cual remite listado de plazas nominales y salarios de empleados con más de diez de laborar en el MIGOBDRH y sus Dependencias; así como nómina de plazas contratadas por MIGOBDRH y sus Dependencias, durante el periodo de Enero a junio de 2015.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, **RESUELVE: 1° CONCEDER** el acceso a la información pública solicitada. **2°** Entregar la información mencionada en el considerando III de la presente. **NOTIFÍQUESE.**


JENNI VANNESA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
9ª. CALLE PONIENTE Y 15 AV. NORTE, SAN SALVADOR
TELÉFONO: 2527-7022, 2527-7172

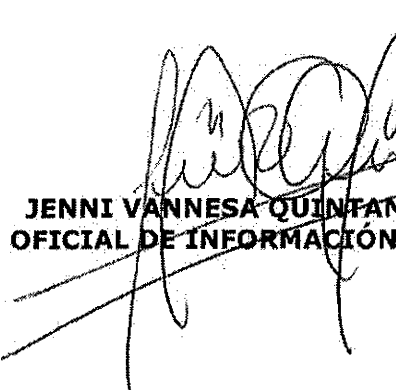

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DIECISIETE, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince. **CONSIDERANDO:**

- I- La solicitud de información presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) del Portal Gobierno Abierto: [REDACTED] a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiuno de julio del año 2015. A través de la cual requiere información: "1) Los fondos que se han otorgado por parte del Estado a las universidades privadas de El Salvador durante los años: 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015. 2) Informe de ejecución de los usos de esos fondos que el Estado a otorgado a las Universidades privadas de El Salvador? durante los años: 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015. 3) Estados financieros que las universidades privadas han presentado ante el ministerio de gobernación? durante los años: 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015. 4) Recursos económicos que el MINED a otorgado a las universidades privadas, durante los años: 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015."
- II- Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, a su vez que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

III- Que en la fecha antes señalada, se le informo a la solicitante que la información requerida no es parte de las competencias del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por lo que su petición debe dirigirse al Ministerio de Educación puede comunicarse con: Salomón Alfaro Estrada Oficial de Información del Ministerio de Educación al 2281-0274, o ir personalmente a solicitar la información en la siguiente dirección: Edif. A - 1, primer nivel, Centro de Gobierno.

POR TANTO, esta dependencia, **RESUELVE: 1º.** Actuar conforme al artículo 49 del Reglamento de la LAIP que establece: "Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva Institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares (...)". **2º** Orientar al solicitante sobre su petición. **3º** informar al solicitante lo mencionado en el considerando III de la presente. **NOTIFÍQUESE.**

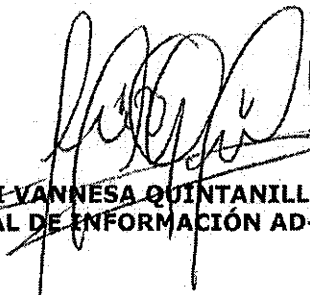
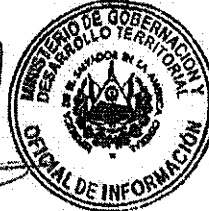


JENNI VANNESA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DIECIOCHO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-148
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil quince. **CONSIDERANDO:**

- I-** La solicitud de información presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) del Portal Gobierno Abierto: [REDACTED] a las nueve horas con dieciocho minutos del día quince de julio del año 2015. A través de la cual requiere información: "En relación a una consulta hecha (REFERENCIA MIGOB 2015-129), el día 5 de julio del presente y que decía: • La cantidad de plazas a asignar (disponibles) • Detalle de los perfiles para asignarlas; • Situación actual del proceso para su asignación o en su defecto los planes o proyecciones para asignarlas. Quisiera recibir una actualización sobre la misma información, además: si los jefes de bomberos tienen en concreto personas definidas para ocuparlas, si ya hay personas nombradas, recomendadas o que tengan el perfil para que ocupen cada una de las plazas vacantes".
- II-** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, a su vez que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- III-** Que el día quince de julio del presente año se remite memorando con referencia MEM-OIR-150-2015 a la Dirección del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, por lo que el día veintidós de julio del corriente, la Dirección del cuerpo de Bomberos remite vía correo electrónico información solicitada en el considerando I, la cual fue remitida el día 23 de julio del presente año se remite información a petionario vía correo electrónico.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3o de la Constitución, y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, **RESUELVE: 1° CONCEDER** el acceso a la información pública solicitada. **2°** Entregar la información mencionada en el considerando I de la presente. **NOTIFÍQUESE.**




JENNI YANNESA QUINTANILLA GARCIA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DIECINUEVE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-147 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día veintitrés de julio de dos mil quince. **CONSIDERANDO:**

- I-** La solicitud de información presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) del Portal Gobierno Abierto: [REDACTED] a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de julio del presente año. A través de la cual requiere información: "Llenar instrumento de Investigación dirigido a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación".
- II-** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, a su vez que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- III-** El día trece de julio del presente año se remite memorando con referencia MEM-OIR-149-2015 a la Dirección de Auditoría Interna y adjunto el cuestionario. Por lo que el día 22 de julio del presente año dicha dirección envía cuestionario debidamente contestado, firmado y sellado, el que consta de seis folios.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 Inc. 3º de la Constitución, y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, **RESUELVE: 1º CONCEDER** el acceso a la Información pública solicitada. **2º** Entregar la información mencionada en el considerando III de la presente. **NOTIFÍQUESE.**



JENNI VANNESA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO VEINTE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-150
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las diez horas con treinta y nueve minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince.

CONSIDERANDO:

- I-** La solicitud de información presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) del Portal Gobierno Abierto: [REDACTED] a las doce horas con nueve minutos del día diecisiete de julio del año 2015. A través de la cual requiere información: "Este día 17 de julio de 2015, recibimos una encomienda a nombre de mi esposa Erika Coreas de Colorado a través de Correos de El Salvador, desde la República de China Jon Kong, situación que nos llama la atención porque no tenemos ningún familiar, conocido a o amigo en esa zona. Por lo que, hicimos la consulta a atención al cliente de correos de El Salvador, a fin de conocer la referencia del Remitente. No obstante no pudieron darnosla. Lo preocupante del caso es que la persona que nos envió la mercancía, conoce de nosotros datos personales como nombre y lugar de residencia, lo que nos alerta para tomar las precauciones del caso, En atención de lo antes dicho, le solicito: - Nombre y país del remitente o persona que mando la encomienda, si fuera el caso de una sociedad, su denominación social y nacionalidad - fecha y lugar desde donde se envió".
- II-** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada.
- III-** Que el día diecisiete de julio del presente año se remite memorando con referencia MEM-OIR-152-2015 a la Dirección de Correos de El Salvador para solicitar lo requerido en el considerando I de la presente. Por lo que el día 23 de julio del

presente año dicha dirección remite información a través de memorando DGC-00-0524-15 en el que nos informan lo siguiente: "Que esta Dirección General, no puede entregar la información solicitada, a persona que no sea la propietaria o destinataria de la correspondencia, y se observa que en este caso es el señor Colorado, Esposo de la señora antes mencionada, él que solicita la información al respecto; en vista que nuestro Reglamento Interno en sus artículos 39 ordinal 2º preceptúa: Las obligaciones de los Administradores de Correos (hoy Jefes de Oficina) son las siguientes: "..... 2º) Guardar y hacer guardar por sus subalternos riguroso sigilo respecto de la correspondencia que circule por sus Oficinas; también en su artículo 88 estipula " El Correo garantiza la inviolabilidad de la correspondencia..... ", así como el artículo 24 de nuestra Constitución de la República estipula " La correspondencia de toda clase es inviolable.....".- Así mismo esta servidora en su calidad de Directora General, debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.- Son Atribuciones del Director General.....ordinal 1º) **Velar por el estricto cumplimiento** de este Reglamento, así como todas las disposiciones que se emitan con referencia al Servicio de Correos, dando las instrucciones necesarias a las Oficinas de su Dependencia.....".-No omito manifestar que dicha información, con mucho gusto puede ser entregada a la señora Erika Coreas de Colorado propietaria de la correspondencia a quien está destinada y la recibe con normalidad."

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3º de la Constitución, y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, **RESUELVE: 1º** Informar al solicitante lo enunciado en el considerando III de la presente. **NOTIFÍQUESE.**



JENNI VANVESA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
9ª. CALLE PONIENTE Y 15 AV. NORTE, SAN SALVADOR
TELÉFONO: 2527-7022, 2527-7172

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-74
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y nueve minutos del día veintidós de enero de dos mil quince.
CONSIDERANDO: I- La solicitud de información presentada vía correo electrónico por el Ingeniero HEIMER DIAZ a las diez horas con cuatro minutos del día veintidós de enero año 2015. A través de la cual requiere información: saber cuál es el correo electrónico de la gobernación de santa tecla, y si hay un número telefónico a donde hablar. **II-** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada. **III-** Que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento. **POR TANTO,** esta dependencia, **RESUELVE: I.CONCEDER** el acceso a la información pública solicitada. **II-** Vía correo electrónico se remitió la siguiente información El correo electrónico de la Gobernación departamental de La Libertad es gober.lalibertad@gmail.com y su número telefónico: 2228-1111. **NOTIFÍQUESE.**


JUANA JEANNETH CORVERA RIVAS
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

